

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Presidencia de la Junta

Decreto 6/2016, de 08/03/2016, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Mujeres, para el desarrollo del proyecto Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto. [2016/2811]

En el marco constitucional y estatutario, y dentro de la estructura organizativa de esta Comunidad Autónoma, corresponde al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha impulsar medidas encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, ser el instrumento del que se valdrán las administraciones públicas de Castilla-La Mancha para establecer medidas concretas que favorezcan la participación y la presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, todo ello de acuerdo con la Ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación de este organismo autónomo.

El Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, debe garantizar el acceso a ayudas económicas a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos.

Los niños y niñas que sufren la violencia contra sus madres son sujetos inclusivos de esta violencia porque participan de la propia dinámica de la violencia. Los y las menores expuestos a la violencia de género no son espectadores de la misma, sino actores y protagonistas de la misma convirtiéndose en víctimas de la violencia de género que se ejerce sobre sus madres. Como tales son reconocidos tanto en el marco nacional como en el internacional y sujetos de la protección que las distintas legislaciones brindan a sus madres.

El Preámbulo del Convenio de Estambul reconoce que los y las niños y niñas son víctimas de la violencia dentro de la violencia, incluso como testigos y en su artículo 26 garantiza la protección y apoyo a los y las menores expuestos, señalando expresamente la necesidad de tener en cuenta adecuadamente los derechos y necesidades de los niños y niñas. Asimismo, el artículo 31 del Convenio de Estambul señala la necesidad de tener en cuenta los incidentes de violencia a la hora de estipular los derechos de custodia y visitas relativos a los hijos e hijas a fin de garantizar que el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños/niñas y evitando especialmente los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización.

Así lo prevé la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, señalando la atrocidad de la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género, que convierte a los niños y las niñas en víctimas de la misma en el lugar en el que deberían estar más protegidos. Los y las menores expuestos a esta violencia se ven afectados de múltiples formas, que condicionan su bienestar y desarrollo.

Para el caso de que los niños y las niñas menores no pudiesen permanecer en compañía de la víctima, bien por su asesinato o por otras causas, se debería garantizar que los y las menores no quedasen bajo la guarda del autor de la violencia, a través de los mecanismos correspondientes, incluyendo la dotación de medios y ayudas económicas para reparar al menos parte del daño sufrido.

Esta es una de las finalidades que persigue el proyecto "Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto", pues surge del compromiso de su familia y de la Fundación Mujeres, con la protección y apoyo a los niños y niñas huérfanas como consecuencia de asesinatos de violencia de género, una vocación que alentó la labor de Soledad Cazorla Prieto durante el tiempo en el que estuvo al frente de la Fiscalía de Sala especializada contra la violencia de género de la Fiscalía General del Estado.

Con la contribución a este proyecto, no sólo se quiere continuar con el reconocimiento efectuado a Soledad Cazorla Prieto a través de la concesión del Premio Internacional de Castilla-La Mancha a la igualdad de género "Luisa de Medrano" sino que se quiere fomentar el apoyo y la protección de los hijos y las hijas que queden huérfanos a causa de los crímenes de la violencia de género.

Las razones anteriormente expuestas, así como el indudable interés público, humanitario y social de esta subvención, habida cuenta de su finalidad y objeto, acreditan la singularidad de la concesión directa a la Fundación Mujeres y por

ello, la dificultad de su convocatoria pública al ser esta entidad la que gestiona el proyecto “Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto”. De esta forma esta subvención queda subsumida dentro del artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo tenor podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 37 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de Subvenciones, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 2016,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional a la Fundación Mujeres para el proyecto “Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto”.

Artículo 2. Proyecto subvencionable.

1. Al amparo del presente Decreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones a realizar por la Fundación Mujeres en el desarrollo del Proyecto “Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto”:

- a) Acciones de comunicación y difusión del proyecto.
- b) Acciones de sensibilización.
- c) Actuaciones destinadas a facilitar el desarrollo de estudios universitarios o el acceso a servicios de refuerzo educativo y/o psicológico que puedan necesitar los huérfanos y huérfanas en edad escolar a causa de los crímenes de la violencia de género.
- d) Gastos de personal derivados exclusiva y directamente del proyecto subvencionable en cuestión.
- e) Costes indirectos. Se podrán imputar como gastos o costes indirectos todos los gastos de funcionamiento regular de la entidad beneficiaria que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del importe de la subvención concedida.

2. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, prestará a la Fundación Mujeres su colaboración en la participación en actuaciones de comunicación, difusión y sensibilización del proyecto.

3. El periodo en el que han de haberse realizado las actuaciones subvencionables citadas abarca desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, en atención al interés público, humanitario y social de su objeto, que justifican la imposibilidad de concurrencia pública.

2. Las razones que determinan el otorgamiento directo de la subvención derivan no sólo, del indudable interés público, humanitario y social de las actividades que lleva a cabo la Fundación Mujeres, sino también por la labor del proyecto "Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto" en el apoyo y la protección de los hijos y las hijas que quedan huérfanos a causa de los crímenes de la violencia de género.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Mujeres.

Artículo 6. Resolución de concesión.

La concesión de esta subvención se instrumentará mediante la resolución de concesión en la que se concretarán las actuaciones subvencionadas y sus condiciones de ejecución, así como el régimen de pago y justificación.

Artículo 7. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para las personas beneficiarias establece el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como su normativa de desarrollo, la citada entidad deberá:

- a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto, y en el correspondiente convenio.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. La entidad beneficiaria quedará obligada, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio subvencional a través del cual se instrumenta la concesión de la subvención.

Artículo 8. Cuantía y pago de la subvención.

1. El importe de la subvención asciende a la cuantía de 15.000,00 euros, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 7001.G.323B.48121 dotada con fondos propios del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 2016.

2. El pago de la subvención se realizará en cuatro libramientos, según lo dispuesto a continuación:

- a) El primer libramiento correspondiente al 25 por ciento de la subvención concedida se hará efectivo cuando se emita la resolución de concesión.
- b) El segundo libramiento por el importe de un 25 por ciento de la subvención concedida se hará efectivo, a partir del 30 de septiembre, una vez justificado el primer libramiento.
- c) El tercer libramiento por el importe de un 25 por ciento de la subvención concedida se hará efectivo, a partir del 15 de diciembre, cuando se haya justificado el segundo libramiento.
- d) El último pago se realizará a partir del 31 de enero, cuando se haya justificado el importe restante de la subvención concedida.

3. La cuenta justificativa simplificada correspondiente al primer, segundo y tercer libramiento contendrá la siguiente documentación:

- a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado, ordenada por conceptos, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato informático Excel y formato papel. Los documentos presentados en papel deberá constar de un sello que identifique el proyecto y la firma del responsable de la Entidad beneficiaria.
- b) Certificado emitido por la representante legal de la Entidad, de gastos por conceptos, en el que aparezcan desglosados los pagos imputados a cada uno de ellos, y en el que además se haga constar que los gastos justificados corresponden a los pagos efectivamente realizados.

4. Finalizado el plazo de ejecución del proyecto la entidad beneficiaria de la subvención presentará, en el plazo máximo de un mes, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, a través del sistema de cuenta justificativa simplificada previsto en el artículo 9.

5. Las demás circunstancias exigibles para el pago de la subvención se especificarán en la resolución de concesión, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la beneficiaria y se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y normativa de desarrollo.

Artículo 9. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En concreto, deberá presentarse, dentro del plazo fijado en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación y justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya una relación clasificada de los gastos y pagos correspondientes de la actividad, justificándose mediante la presentación de documentos originales o, en su caso, copias compulsadas.
- c) Declaración responsable de la persona que ostente la representante legal de la Fundación para los costes indirectos, expresando la cuantía aplicada y la adecuación con el desarrollo del proyecto.

3. Si las actividades han sido financiadas, además de con la subvención regulada en el presente decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 10. Régimen de publicidad.

La entidad beneficiaria queda obligada a hacer constar la participación en el proyecto subvencionado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención regulada en el presente decreto o las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en Castilla-La Mancha, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de la cuantía concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrirse.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y responderán al principio de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención concedida.

La justificación de un porcentaje menor del 30% del presupuesto del proyecto dará lugar a la pérdida total al derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actividad financiable o de la obligación de justificación a partir del 30% del presupuesto del proyecto, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la subvención asignada en el porcentaje correspondiente a la actuación no justificada.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, a la pérdida del derecho de cobro de la subvención y a la exigencia del interés de demora correspondiente se realizará de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subvención otorgada por cualquier otro organismo, entidad o empresa del sector público regional.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer para el desarrollo del presente decreto en el ejercicio de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2016

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Vicepresidente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO